

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**Informe Secretarial:** Arauca (Arauca), seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra auto. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, (Arauca) nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**Radicado No.** : 81-001-33-33-002-2017-00317-00  
**Demandante** : Oscar Acevedo.  
**Demandado** : Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional.  
**Medio de Control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
**Providencia** : Resuelve sobre concesión de recurso de apelación contra auto.

**Antecedentes:**

Por auto del 22 de febrero de 2019 se decretó la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto administrativo acusado, proferido por este Juzgado, la Secretaría notificó y comunicó a las partes por correo electrónico la misma, el 01 de marzo de 2019 (fl. 15).

Sin embargo, el 28 de febrero la parte demandada propuso y sustentó recurso de apelación contra dicha providencia. (fls. 15-18).

Advierte el Despacho que la apelación contra autos ha sido regulada en el artículo 244 en el numeral 2 del C.P.A. y C.A., el cual establece:

**“ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS.** La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:  
2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado (...).”

Del recurso de apelación, se corrió traslado secretarial por 03 días, dentro de los cuales la parte actora se pronunció a favor de confirmar la decisión.

De acuerdo con lo expuesto observa el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado el 28 de febrero de 2019, es decir, oportunamente antes de efectuarse la comunicación del estado y aunado a ello quien apeló tenía interés para hacerlo, en virtud a que el auto fue desfavorable a sus intereses.

Por lo anterior, se concederá en el efecto devolutio ante el Tribunal Administrativo de Arauca el recurso de apelación incoado por la parte demandada, contra el auto proferido por este despacho el 22 de febrero de 2019, dado que se encuentran cumplidos los presupuestos de oportunidad, sustentación del recurso e interés para recurrir.

Por lo anterior, la parte impugnante deberá sufragar las expensas necesarias para tomar copias de todo el expediente, para ello cuenta con 05 días hábiles, de lo contrario se declarará desierto el recurso. Lo anterior conforme al art. 324 del C.G.P.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

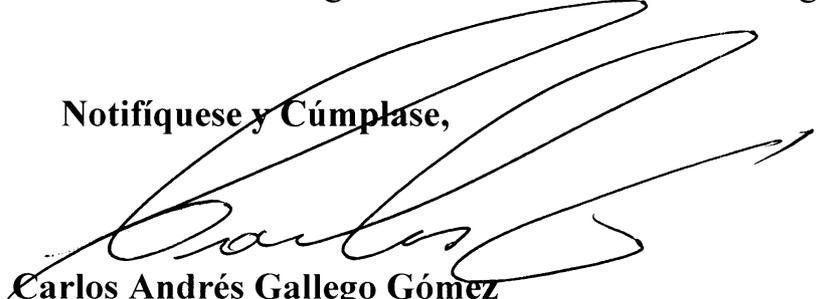
### Resuelve

**Primero: Conceder** en el efecto devolutivo y ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, el recurso de apelación incoado por la parte demandada contra el auto proferido por este despacho el 22 de febrero de 2019.

**Segundo: Remitir** el proceso al Tribunal Administrativo de Arauca por reparto, previo el pago de las expensas necesarias, a cargo del apelante, para la reproducción de las copias de los fls. 227 al 312 del expediente que serán enviados a la corporación. Para ello se le concede un término de 05 días. De no hacerlo, se declarará desierto el recurso.

**Tercero: Ordenar** a Secretaría hacer el registro en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**Carlos Andrés Gallego Gómez**  
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 061, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>  
Hoy, diez (10) de mayo de 2019, a las 08:00 A.M.



**BÉATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria